

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-081** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GLORIA ISABEL GUZMAN OJEDA. contra ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑOS SAS, la cual consta de 23 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-083** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MARIA YALILE MEDICA DURAN contra UGPP, la cual consta de 166 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-087** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MEDICARTE S.A. contra CAPRECOM EN LIQUIDACION Y OTROS, la cual consta de 635 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en la ciudad de Medellín, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-041** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor MARIA NEIFE IBARRA contra PORVENIR S.A. la cual consta de 55 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA ROCIO NIÑO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.887 y Tarjeta Profesional No. 110.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA NEIFE IBARRA identificada con cédula de ciudadanía No.49654313 contra PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-055** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL FONSECA contra UGPP, la cual consta de 72 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO SALAZAR CASANOVA identificada con cédula de ciudadanía No. 4.946.846 y Tarjeta Profesional No. 128.948 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS ALBERTO BERNAL FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.962 contra La U.G.P.P.

En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Si bien es cierto esta demanda fue presentada antes de la pandemia, actualmente no hay forma de practicarse la notificación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. Por tal razón, se le ordena a la parte demandante ejercer el trámite de la notificación a la demandada como entidad, conforme a la autorización de este juzgado. Respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DE OTRA PARTE, SE HACE SABER A LA DEMANDADA QUE AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBEN APORTAR TODA LA DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER RELACIONADA CON EL DEMANDANTE (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.151 del 10 de diciembre de 2020.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-119** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor SONIA RUBIELA RONCANCIO SERRANO contra PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO S.A. la cual consta de 24 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 65.713.292 y Tarjeta Profesional No. 124.0179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora SONIA RUBIELA RONCANCIO SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.089 contra el señor PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO identificado con cedula de ciudadanía: 2.918.429

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-123** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor MISAEлина RAMIREZ CARDENAS contra PEDRO ENRIQUE IREGUI FERRO S.A. la cual consta de 29 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.343.775 y Tarjeta Profesional No. 35.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MISAEлина RAMIREZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.750.092 contra GROUPE SMART SERVICES S.A.S

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-145** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA INES RAMOS BARRAGAN contra DISTRIBUIDORA DE ALIÑOS EL SASONERO MAYOR la cual consta de 21 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogada BRIGITTE BELTRAN MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.288.859 y Tarjeta Profesional No. 301.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA INES RAMOS BARRAGAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.479.857 contra DISTRIBUIDORA DE ALIÑOS EL SASONERO MAYOR

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de DICIEMBRE de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-981** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor MIGUEL CAPERA GUZMAN contra LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL LIBERTY la cual consta de 85 folios. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NUEVE (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.756 y Tarjeta Profesional No. 99.863 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor MIGUEL CAPERA GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 93.205.588 contra LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL LIBERTY

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 10 de DICIEMBRE de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a Siete de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior para el día de 10 de Febrero de 2020 toda vez que el titular del despacho se encontraba en cita médica, por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia, para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2019-203**. Sírvase Proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Siete (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintidós (23) de Marzo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo audiencia ART 77 del CPTSS, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 151 del 09 de Diciembre de 2020.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a Siete de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior para el día de 21 de Febrero de 2020 toda vez que el titular del despacho se encontraba en cita médica, por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia, para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2018-603**. Sírvase Proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Siete (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintidós (26) de Marzo de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo audiencia ART 77 del CPTSS, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 151 del 09 de Diciembre de 2020.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a Siete de Diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior para el día de 06 de Marzo de 2020 toda vez que el titular del despacho se encontraba en cita médica, por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia, para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2016-794**.Sírvase Proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C Siete (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo Veintidós (24) de Marzo de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual se llevara a cabo audiencia ART 77 del CPTSS, así las cosas es menester indicar que la diligencia se practicara a través del medio tecnológico virtual TEAMS.

El despacho pondrá en conocimiento a través de un correo electrónico emitido del correo institucional jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo link mediante el cual se realizara la diligencia a los apoderados de las partes, en los correos electrónicos informados ,los cuales reposan en el expediente, es deber de los apoderados compartir oportunamente el link a sus poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual
No. 151 del 09 de Diciembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, diciembre 7 de 2020. Al despacho del señor Juez, informado que se recibió de la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias para estudio de admisión del proceso de **LUZ ESTELLA ROA DE HERNANDEZ** contra **ARL AXA COLPATRIA Radicado No. 2020-200**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que tanto el escrito de demandatorio como el poder se dirigen las diligencias a los juzgados de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C., así mismo se observa que a folio 11 en el acápite cuantía, se estima inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes., siendo el asunto del proceso de única instancia.

Conforme a lo anterior, es claro entonces que al no superar las pretensiones la cuantía respecto de la cual este Juzgado es competente, esto es **veinte salarios mínimos** legales mensuales vigentes, correspondientes a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00), por lo que debe declararse la falta de competencia y se **ORDENA** que por secretaría se de la remisión del presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que allí se le de el tramite correspondiente, esto es el envió a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

Líbrese el oficio correspondiente remitiendo el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (REPARTO).

Procédase a efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema gestión siglo XXI como en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 00151- diciembre 10 de 2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. siete (7) de diciembre de 2020, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **MIRIAM LUCELLY CANDAMIL ARCILA y SONIA PATRICIA PERDOMO FUQUEN** contra **AVIANCA S.A y otros. Radicado No. 2020-162.** Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

Se reconoce personería al Doctor DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con T.P. No. 139.142 del C.S. de la J. como apoderado en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MIRIAM LUCELLY CANDAMIL ARCILA y SONIA PATRICIA PERDOMO FUQUEN** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de las demandantes., las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0151 del 10 de diciembre de 2020

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARTHA CECILIA GARCIA VASQUEZ** contra **UNIDAD DE GESTION Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP y OTRO.** Radicado No. **2020-188.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. OMAR LEONARDO SALINAS DUARTE, identificado con T.P. 295.759 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 1 y 2 del expediente.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder.

- 1.1. El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

Se observa que hay insuficiencia en el poder visto a folio 1 y 2, como quiera que en el mismo no se hizo mención de cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve y concreta.

- 1.2. Se solicita al profesional en derecho aportar en el poder las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado en derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

2. En relación de las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 "*Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado*".

- 52
- 2.1. Frente a la pretensión declarativa seguida de la numero 1 vistas a folio 3 del sumario, si bien es cierto se encuentran separadas, no es menos cierto que, el párrafo se tiene como a título de conclusión, pero el mismo puede tomarse como segunda pretensión de dicho acápite, pues es consecuencia de la pretensión primera, por ello, se insta al profesional en derecho enumerar la misma pudiendo concretar la idea de lo pretendido.

3. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Los hechos de la presente demanda vistos a folio 4, enumerados 6 y 8 contienen más de un hecho por lo que se ordena separar en debida forma, tal como lo dispone la norma en cita.

4. En relación a la cuantía:

- 4.1 Se evidencia que la presente demanda carece de acápite de cuantía de conformidad al numeral 10 del artículo 25 del C.P.L, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" por lo que se deberá incluir en el presente negocio el acápite denominado la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme a la norma en cita.

5. En relación a las pruebas:

Teniendo en cuenta el acápite 4- denominado medios pruebas visto a folio 6, el numeral 9º el despacho lo echa de menos por lo que se ordena aportarlo con la subsanación de demanda.

6. De la forma de la demanda:

Del asunto de la presente demanda señala "*DEMANDA EN CONTRA DEL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION RDP 033450 DE 13 DE AGOSTO DE 2018. (...)*" de lo anterior, se ordena corregir tal asunto como quiera que el juez laboral no puede decretar ni ordenar o modificar un artículo de un acto administrativo tal como se manifiesta la activa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del CPLSS de que trata sobre la competencia general.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral al igual que copia de la misma para surtir el traslado tantos demandados sean, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0151 del 10 de diciembre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informando que no fue posible realizar la audiencia, programada en auto anterior para el día de hoy a las 11:00 a.m., como quiera que se presentó una falla eléctrica en la zona donde reside el señor juez y por ello fue imposible la conexión del mismo para la diligencia en comento, por lo anterior es menester fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso practica de pruebas. Radicado No. **2017-180**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo diez (10) de mayo de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo la audiencia dejada de practicar y continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00151 del 10 de diciembre de 2020.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG